



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

14
D: 1320

-1-
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DE ARNEALAS "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Arnealas, de la parroquia de Lebozan.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Comparecieron 9 vecinos, manifestando que el monte era de mayor cabida, dando unos linderos. También el ICCIA, para hacer constar que el monte está Catalogado, con el número 58 de los de U. P. y que se halla repoblado y consorcado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, según el resultado de las actuaciones, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por los vecinos de Arzuelas, con exclusión de cualquier otra entidad o persona; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de los de U. P. sea obstáculo a la clasificación del mismo a tenor del número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

Alfonso Prado Pérez

~~Josep Cerezo~~

~~Alfonso Prado~~

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	3.1	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de ARNELAS está situado en torno a este pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo, si bien la mayoría de la superficie queda al E. de los mismos. Está formado por las laderas y lomas que desde la loma de Coto das Nazoas y Alto da Portela baja hacia el E. originando el arroyo de Arnelas que baja al de la Balsada, al que también bajan hacia el S. otras lomas y laderas de este monte desde la divisoria de aguas con los montes de La Hermida por Penas Urdidas.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes en las bajadas del E. al Arroyo de La Balsada; las altitudes oscilan entre los 550 y 850 m.

Tiene acceso directo por pistas forestales que enlazan con la carretera de Orense a Pontevedra en las cercanías de Las Santos y La Hermida.

Prov.*	Monte *	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	3.1	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. 264 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.º - Monte de La Hermida. E.º - Arroyo de La Baldada, dividiendo con término municipal de Irijo. S.º - Monte de Las Santas. O.º - Término y monte de La Hermida.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo el conjunto del monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de ARNELAS, puede describirse empezando por el extremo SO. en Coto de Nazoas, donde tambien concurren los términos de Las Santas, Liñares, y La Hermida. Dividiendo por el O. con este último baja hacia el N. por una divisoria de aguas casi paralela a la antigua carretera de Orense a Pontevedra, por Alto de Portela hasta Alto de Coutela, donde toma dirección NE., siguiendo con el mismo monte de La Hermida

Rel. Indiv.

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munio.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	12	3.1	1

por la divisoria de aguas de Boca de Campana y Penas Urdidas hasta bajar según una loma al Arroyo de La Balsada por Muño da Silva. Por el E. divide con término municipal de Irijo subiendo hacia el S. por el arroyo de La Balsada hasta la desembocadura del Arroyo de Arnelas, donde ya empieza a dividir por el S. con el monte de Las Santas, con el que sube hacia el SO. según la divisoria de aguas de la loma de Palanquina hasta subir al Coto das Nazeas, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

